

Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos las siguientes:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los jóvenes;
- II. Asegurar que los jóvenes, en sus respectivos municipios, gocen de los programas de desarrollo físico, psicológico, social y cultural, según las partidas presupuestales asignadas;
- III. Crear una Dirección o área de atención a la juventud;
- IV. Constituir el Sistema Municipal de Atención a la Juventud;
- V. Promover las expresiones culturales y artísticas en los jóvenes;
- VI. Garantizar a los jóvenes el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social;
- VII. Promover, organizar y crear dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de la juventud, enunciadas en la sección primera de este capítulo;
- VIII. Programar anualmente las acciones en atención a la juventud de su región y hacerlas del conocimiento en tiempo y forma, al Comité Directivo del Sistema;
- IX. Crear, por lo menos, un centro interactivo juvenil, estableciendo el registro municipal de atención a la juventud;
- X. Destinar una partida de su Presupuesto de Egresos Anual, para implementar el Programa Integral de la Juventud de su Municipio, y
- XI. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones legales aplicables en el Estado.